

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### LICITACIONES

#### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
N° 2011LI-000004-0DI00

#### Ampliación y rehabilitación de la ruta nacional N°1 Carretera Interamericana Norte, sección: Cañas Liberia

Costa Rica  
Primer Programa de Infraestructura Vial de Costa Rica  
Sector Transporte  
Anuncio específico de adquisiciones  
Préstamo N° 2007/OC-CR  
Proyecto N° CR-L1022  
Licitación N° 2011LI-000004-0DI00

El Gobierno de Costa Rica ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos correspondientes al proyecto de “Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección Cañas-Liberia”.

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la ampliación y rehabilitación de 50.6 kilómetros de la Carretera Interamericana Norte, iniciando en el kilómetro 166+300 (aproximadamente 600 metros antes del Río Cañas) y finalizando en el kilómetro 216+910 (aproximadamente 600 metros después de la Quebrada Piches). Este proceso de adquisiciones requiere que los oferentes tengan experiencia en construcción, rehabilitación y mantenimiento en obras viales. El plazo para la construcción es de 730 días.

La licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de licitación pública internacional (LPI) indicado en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (edición actual), y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación del Consejo Nacional de Vialidad en la dirección indicada al final de este documento, durante horas de oficina de 8:00 a. m. a 4:00 p.m. Los licitantes interesados podrán descargar en [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) o retirar en la dirección indicada abajo, un juego completo en formato digital de los documentos de licitación en idioma español.

Todos aquellos posibles interesados en recibir o presentar aclaraciones y/o modificaciones a los documentos de licitación deberán previamente enviar una solicitud por medio de correo electrónico al Contratante a la siguiente dirección: [carretera.interamericananorte@conavi.go.cr](mailto:carretera.interamericananorte@conavi.go.cr). Las aclaraciones y modificaciones serán únicamente enviadas por correo electrónico a quienes hayan enviado dicha solicitud.

Todas las ofertas deberán ser entregadas en la dirección indicada abajo, a más tardar a las 10:00 a. m., el 10 de mayo de 2011. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a. m. el 10 de mayo de 2011, en presencia de los licitantes que deseen asistir, en la misma dirección. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La oferta debe estar acompañada de una garantía de mantenimiento de la oferta (Garantía de Participación) por el monto de US\$ 1.000.000,00 (un millón de dólares), y debe ser entregada a la misma hora y en el mismo lugar que la oferta.

Consejo Nacional de Vialidad

Atn: Ing. Carlos Acosta Monge, Director Ejecutivo a.i.

Lugar: Dirección de Proveeduría y Suministros (CONAVI)

Dirección: 100 metros este de la Rotonda Betania en San Pedro de Montes de Oca, primer piso, Ciudad: San José.

Código postal: 616-2010 Zapote-San José-Costa Rica

País: Costa Rica

Tel: (506) 22-02-5513

Correo electrónico:

[carretera.interamericananorte@conavi.go.cr](mailto:carretera.interamericananorte@conavi.go.cr)

San José, 23 de marzo del 2011.—Proveeduría.—MBA Arturo Alvarado Moya, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 001-001.—Solicitud N° 30383.—C-28820.—(IN2011022365).

### REGLAMENTOS

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 26 de la sesión N° 8497, celebrada el 10 de marzo del 2011, aprobó:

- La reforma a los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 10, 11 y 12.
- La adición de los artículos 13 y 14, y a partir de aquí se renumera el resto del articulado.
- La reforma a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la nueva numeración.
- La adición de un artículo 19.
- La reforma al Transitorio I y
- La adición de un Transitorio II al *Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de Salud*, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN  
DE LAS RESERVAS DEL SEGURO  
DE SALUD

CAPÍTULO II

#### De las políticas de inversiones

Artículo 2°—La Junta Directiva de la CCSS acordará las políticas de inversión a la vista, de corto, mediano y largo plazo, para cada período financiero, la que comprenderá los principios de seguridad, rentabilidad y diversificación establecidos en el artículo 1°. Para esos efectos, tendrá presente las previsiones y recomendaciones elaboradas por el Comité de Inversiones del Seguro de Salud, así como de la Dirección Actuarial y Económica, con base en los estudios financieros actuariales pertinentes, los cuales deberán contemplar los principios de rentabilidad, seguridad y estabilidad financiera a largo plazo.

Artículo 4°—Las inversiones se efectuarán considerando las políticas de inversión aprobadas por la Junta Directiva, según las propuestas sometidas a su conocimiento por la Gerencia Financiera, los informes trimestrales, las recomendaciones del Comité de Inversiones del Seguro de Salud y la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, así como los diagnósticos elaborados por la Dirección Actuarial y Económica en lo relativo a las condiciones del mercado financiero y de la economía nacional.

Artículo 6°—De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja, corresponderá a la Gerencia Financiera ejecutar la política de inversión establecida por la Junta Directiva para cada ejercicio económico, según las siguientes disposiciones:

- a) Inversiones a la vista: La Junta Directiva autorizará a la Gerencia Financiera un monto determinado de inversiones por realizar para cada ejercicio económico, así como la determinación de las directrices y políticas por seguir para este tipo de inversión, según las recomendaciones que haya planteado el Comité de Inversiones del Seguro de Salud.
- b) Inversiones de corto plazo: Las ejecutará la Gerencia Financiera, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Inversiones del Seguro de Salud con sujeción a los parámetros establecidos en los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Inversiones mediano y largo plazo: Las ejecutará la Gerencia Financiera con sujeción al acuerdo concreto de la Junta Directiva, adoptado con sustento en las recomendaciones del Comité de Inversiones. En dicho acuerdo se señalarán todas las condiciones de la inversión.

La Gerencia Financiera, al ejecutar los acuerdos de inversiones, diversificará la cartera de inversiones entre los diversos emisores autorizados.

Artículo 7°—En concordancia con las políticas de inversión definidas por la Junta Directiva, corresponderá a la Gerencia Financiera diseñar y proponer la estrategia y el programa anual de inversiones, en concordancia con el artículo 2° de este Reglamento, que contemple una adecuada diversificación por plazos, emisores e instrumentos financieros.

En la elaboración de la estrategia de inversión y del programa deberán considerarse los estudios económicos y financieros elaborados por la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica, que respalden las recomendaciones de la política de inversión, las consultas jurídicas y las realizadas a otras entidades externas competentes en materia de inversiones, tales como la Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendencia General de Valores, entre otros.

Dicho programa de inversión podrá ser revisado durante cada ejercicio económico, cuando las condiciones del mercado financiero, de la economía nacional y de la propia Institución lo ameriten o así lo solicite la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### Inversión en Títulos Valores

Artículo 8°—Las inversiones sólo podrán transarse en mercados locales autorizados por la Superintendencia General de Valores y en la Bolsa Nacional de Valores.

Los recursos de los fondos del Seguro de Salud sólo podrán ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

El Seguro de Salud no podrá adquirir títulos de emisores extranjeros.

Las inversiones podrán realizarse en los siguientes títulos valores:

- a) Títulos del Banco Central, del Ministerio de Hacienda u otras entidades públicas, que cuenten con garantía del Estado por el 100% de su valor nominal y de sus intereses hasta su efectivo pago.
- b) Depósitos a plazo, certificados de inversión y otros títulos emitidos por el Sistema Bancario Nacional.
- c) Títulos de otros emisores que estén garantizados por los bancos comerciales del Estado, siempre que dicha garantía cubra un 100% del valor del título emitido, incluyendo intereses hasta su efectivo pago.

En concordancia con las tendencias del mercado de valores costarricense hacia la desmaterialización y la anotación electrónica en cuenta, los títulos valores adquiridos por la Caja deben estar depositados en una entidad de custodia autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 10.—La venta anticipada de títulos valores se podrá realizar únicamente por razones de interés institucional sustentado en criterios técnicos, autorizada por la instancia que

originalmente aprobó la inversión, aplicando en lo pertinente las condiciones de las inversiones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. La venta en estas condiciones deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. Para ese fin, la Gerencia Financiera presentará los estudios que justifiquen la venta y las implicaciones financieras para el Seguro de Salud.

Artículo 11.—Por razones de oportunidad, debidamente justificadas, y ante eventuales problemas de liquidez del Seguro de Salud, se faculta al Gerente Financiero para proponer, ante el Comité de Inversiones del Seguro de Salud, la venta de Títulos Valores del Seguro de Salud al Seguro de Pensiones, de conformidad con la política de inversión. Estas gestiones se realizarán en coordinación con el Comité de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

### CAPÍTULO IV

#### De las inversiones en valores del sector privado

Artículo 12.—La compra de títulos valores del sector privado se podrá hacer únicamente en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Deberán estar calificados conforme con las disposiciones legales vigentes y regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Deberán negociarse por medio de los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas.

La Junta Directiva en el marco de las Políticas de Inversión de la Institución, referidas en el artículo 2° de este Reglamento, definirá anualmente los límites y porcentajes, así como las características de los instrumentos y emisores permitidos para la inversión en el Sector Privado, los cuales podrán ser revisados semestralmente, teniendo a la vista en todo momento los principios de seguridad y rentabilidad, establecidos en el artículo 1° de este Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### De los órganos que administran la cartera de inversiones del Seguro de Salud

Artículo 13.—La Junta Directiva nombrará un Comité de Inversiones del Seguro de Salud, con el propósito de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos de inversión. Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Gerente Financiero, quien coordinará y dirigirá las sesiones del Comité.
- b) El Gerente Administrativo.
- c) El Tesorero de la Caja.
- d) El Director de Presupuesto, quien fungirá como secretario.
- e) Un miembro designado por Junta Directiva.

El Comité de Inversiones del Seguro de Salud convocará a las sesiones, con voz pero sin voto, a quien estime pertinente y necesario, para que rinda criterio técnico, experto, u otro.

Artículo 14.—De las funciones y condiciones de funcionamiento del Comité de Inversiones del Seguro de Salud.

El Comité de Inversiones se regirá en lo tocante a las funciones y a las condiciones de funcionamiento, en lo aplicable, por lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

El Comité de Inversiones del Seguro de Salud se reunirá cuando sea convocado por el coordinador.

En ausencia del Gerente Financiero, el Comité será coordinado por el Gerente Administrativo.

Artículo 15) De la gestión, administración, evaluación y control del programa de inversión del Seguro de Salud.

El Gerente Financiero será el responsable por la gestión, administración, evaluación y control del programa de inversión de los recursos del Seguro de Salud.

Artículo 16.—Por medio de la Dirección Financiero Contable, la Gerencia Financiera presentará ante la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, la ejecución de las inversiones a corto, mediano y largo plazo del Seguro de Salud, de acuerdo con las políticas de inversión aprobadas por la Junta Directiva y la normativa vigente.

Artículo 17.—Con el fin de ajustar los flujos de ingresos a fechas de los compromisos financieros, el Director Financiero Contable o el Jefe del Área de Tesorería General podrán realizar inversiones a la vista cuyo plazo sea menor a 90 (noventa) días para lo cual deberán suscribirse los contratos respectivos con los bancos o puestos de bolsa autorizados. Estas inversiones deben apegarse a la normativa vigente en materia de inversiones y la política de inversión aprobada por la Junta Directiva para cada ejercicio económico.

Artículo 18.—Los recursos del Seguro de Salud no pueden ser invertidos en:

- a) Operaciones que interfieran con los propósitos para las que han sido creadas.
- b) En valores emitidos o garantizados por parientes hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad de los miembros de Junta Directiva, gerentes o apoderados de la Institución, o por sociedades o empresas en las que cualesquiera de dichos parientes tengan, individualmente o en conjunto, participación accionaria superior al cinco por ciento (5%) o cualquier otra forma de control efectivo. Igual prohibición existe para recibir en prenda esos títulos.
- c) Préstamos para gastos de operación o de administración del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte o de cualquier otra entidad u órgano público.
- d) Operaciones que sumadas a las ya existentes exceden el porcentaje autorizado, según los artículos 39 y 41 de la Ley Constitutiva de la Caja.
- e) Operaciones de caución o financieras que requieran constitución de prendas o garantías sobre el activo del fondo.
- f) Títulos valores que no estén autorizados expresamente por la Junta Directiva de conformidad con la política y estrategia anual de las inversiones.
- g) Valores emitidos por aquellas personas que establecen los artículos 12 y 15 de la Ley Constitutiva de la Caja. Se entienden incluidos en estas normas los Subgerentes.

Se podrán realizar determinadas operaciones con instrumentos derivados, para coberturas de riesgo de tasa de interés y de tipo de cambio solo con la autorización directa de la Junta Directiva.

Artículo 19.—En lo no previsto en este Reglamento, en tanto resulten compatibles, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

**Transitorio I.**—Una vez aprobado este Reglamento por la Junta Directiva, la Dirección Financiero Contable propondrá el manual de procedimientos para las inversiones en el Seguro de Salud, con el fin de cumplir con la política de inversión emanada de la Junta Directiva. Dicho manual deberá ser aprobado por la Gerencia Financiera.

**Transitorio II.**—Hasta tanto entre en funciones y vigencia el Comité de Inversiones del Seguro de Salud, el Comité de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte mantendrá la competencia para realizar las inversiones que correspondan al Seguro de Salud.

Acuerdo firme”.

San José, 22 de marzo del 2011.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 37439.—C-116570.—(IN2011022422).

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 18° de la sesión 8498, celebrada el 17 de marzo de 2011 acordó reformar los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 19°, 23°, 27°, 28°, 30° y 31° y el Transitorio del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se lean en estos términos:

## “REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

### CAPÍTULO I

#### **Del objetivo del Reglamento y Políticas de Inversiones**

Artículo 2°—**De las Políticas de las Inversiones.** La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social acordará las políticas de inversión, con fundamento en la propuesta que a los efectos presentará la Gerencia de Pensiones.

La política de inversiones deberá incluir, al menos, los objetivos de inversión de la cartera administrada, criterios de diversificación por sector, emisor, plazo y moneda, así como estrategias de inversión.

### CAPÍTULO II

#### **De los órganos que gestionan la cartera**

Artículo 3°—**De la Gerencia de Pensiones.** Corresponderá a la Gerencia de Pensiones:

- a) El Gerente de Pensiones someterá a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de Política y Estrategia de Inversiones.
- b) El Gerente de Pensiones será responsable de la administración de las inversiones de las reservas.
- c) El Gerente de Pensiones hará del conocimiento de la Superintendencia de Pensiones la Política y Estrategia de Inversiones aprobada por la Junta Directiva.
- d) Presentará a Junta Directiva las recomendaciones de modificación a dicha política, cuando así se requiera.

Artículo 4°—**De la constitución e integración del Comité de Inversiones.** La Junta Directiva nombrará un Comité de Inversiones, con el propósito de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos de inversión. Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Gerente de Pensiones, quien coordinará el Comité y dirigirá la sesión.
- b) El Gerente Financiero.
- c) El Director de Inversiones, quien se desempeñara como Secretario.
- d) El Jefe del Área Administración del Riesgo.
- e) El Director Financiero Contable de la Gerencia Financiera.

El Comité de Inversiones convocará a las sesiones, con voz pero sin voto, a quien estime pertinente y necesario, para que rinda criterio técnico, experto u otro.

Artículo 5°—**De las funciones y condiciones de funcionamiento del Comité de Inversiones. Funciones del Comité de Inversiones:**

- a) Someter a valoración y modificación respectiva al seno del Comité, la Política y Estrategia de Inversiones que proponga la Dirección de Inversiones, y así posteriormente recomendar a la Gerencia de Pensiones dicha Política, con el fin de que sea sometida a discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva.
- b) Revisar la Política, al menos, una vez al año y recomendar a la Gerencia de Pensiones los ajustes o cambios que se consideren pertinentes. La Política y Estrategia de Inversiones anual se presentará a la Junta Directiva como máximo un mes después de que el Banco Central emita, a principios de cada año, el Programa Macroeconómico.
- c) Autorizar las inversiones con sujeción a la Política y Estrategia de Inversiones considerando las recomendaciones de la Dirección de Inversiones, del Área Administración de Riesgos y del Comité de Riesgo.
- d) Conocer y pronunciarse, ante la Gerencia de Pensiones, sobre los informes trimestrales de la gestión del portafolio, elaborados y presentados por la Dirección de Inversiones.



- e) Velar por el cumplimiento de la Política y Estrategia de Inversiones aprobada por la Junta Directiva, por la gestión propia de las inversiones, así como por lo relativo a la exposición de las inversiones a los diferentes riesgos financieros, teniendo a la vista los informes técnicos presentados por la Dirección de Inversiones, Área Administración del Riesgo y Comité de Riesgo.
- f) Conocer y pronunciarse sobre los planes de reducción de riesgos que al efecto presente el Comité de Riesgos.
- g) Sesionar, al menos, una vez al mes. La participación de los miembros del Comité forma parte de sus obligaciones ordinarias y se considerará falta grave la ausencia injustificada a las sesiones.

Condiciones de funcionamiento del Comité de Inversiones:

- a) El quórum requerido es de tres miembros, uno de los cuales deberá tener el rango de Gerente y los acuerdos se emitirán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.
- b) En ausencia del Gerente de Pensiones, la coordinación estará a cargo del Gerente Financiero.
- c) Se considerarán firmes en el acto los acuerdos de colocación de los recursos así declarados por el Comité de Inversiones en el respectivo acuerdo de inversión. Los demás acuerdos adquieren su firmeza una vez que se proceda a la lectura y aprobación del acta respectiva. Para su validez, las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité que asistieron a la respectiva sesión.
- d) Este procedimiento se aplica igualmente en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 7°—**De la Administración de Riesgos.** La Administración de Riesgos del Portafolio del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se realizará según lo dispuesto en el Reglamento para la Administración de Riesgos de los Fondos Institucionales, la Política de Riesgos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y demás normativa aplicable.

La Dirección de Inversiones deberá proveer la información necesaria para que tanto el Área de Administración de Riesgos y el Comité realicen el monitoreo y medición que permita proponer las estrategias de mitigación de riesgos, las cuales podrán ser consideradas por el Comité de Inversiones, según lo establecido en el inciso c) del artículo 5°.

Artículo 8°—**Funciones de la Dirección de Inversiones.** Funciones de la Dirección de Inversiones:

- a) Elaborar y proponer al Comité de Inversiones la Política y Estrategia de Inversiones, que contemple los objetivos de inversión de la cartera administrada, criterios de liquidez y de diversificación por plazo, moneda, emisión y emisor, así como los lineamientos y prácticas de inversión. El Comité de Inversiones procederá según lo dispuesto en el artículo 5, inciso a) de este Reglamento y la normativa aplicable.
- b) Presentar y recomendar al Comité de Inversiones las opciones viables de inversión con su respectivo criterio técnico, así como otros estudios específicos para facilitar la toma de decisiones.
- c) Atender y evacuar consultas, por solicitud de la Gerencia de Pensiones y del Comité de Inversiones.
- d) Presentar a la Gerencia de Pensiones y al Comité de Inversiones un informe trimestral de la gestión de las inversiones.

Este informe deberá contener, al menos, una evaluación de la gestión de las inversiones, un panorama del mercado financiero costarricense, así como el cumplimiento del régimen de inversión establecido en la Política y Estrategia aprobada por la Junta Directiva.

- e) Presentar a la Gerencia de Pensiones y al Comité de Inversiones un informe mensual sobre la situación de la cartera de inversiones.
- f) Colocar los recursos de conformidad con los acuerdos en firme del Comité de Inversiones, implementando para ello -en procura de la sana administración de las inversiones y el

fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Política y Estrategia definida - los mecanismos de control que garanticen la seguridad y viabilidad de todas las inversiones.

- g) Elaborar y proponer a la Gerencia de Pensiones y al Comité de Inversiones los cambios que se amerite realizar a la Política y Estrategia de Inversiones.

Artículo 9°—**De la Dirección Actuarial.** Corresponderá a la Dirección Actuarial:

- a) Presentar al Comité de Inversiones y al Área Administración del Riesgo, las evaluaciones actuariales del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- b) Remitir a la Gerencia de Pensiones y a la Dirección de Inversiones el estudio anual sobre las tasas de rendimiento mínimo actuarial y las necesidades de liquidez de corto, mediano y largo plazo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- c) Presentar al Comité de Inversiones las recomendaciones pertinentes a la política y estrategia de inversiones, cuando así haya sido requerido.

### CAPÍTULO III

#### De la Gestión de las Inversiones

Artículo 10.—**De los mercados autorizados.** Los títulos valores deberán transarse según el mercado donde se negocien los títulos valores:

Mercado nacional.

- a) Los títulos valores deberán transarse en los mercados locales o bolsas de valores autorizados por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) o por medio de la ventanilla de los emisores supervisados y regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Dichos títulos valores deberán ser calificados por una empresa calificadora de riesgos autorizada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

Mercado internacional.

- b) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social no se realizarán inversiones en el mercado internacional.

Artículo 11.—**De los plazos de vencimiento.** Se podrán hacer inversiones, según los siguientes plazos de vencimiento:

- a) Corto plazo: hasta un año: las realizará la Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección de Inversiones, de conformidad con los acuerdos del Comité de Inversiones, con sujeción a los parámetros establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones aprobada por la Junta Directiva.
- b) Mediano plazo: más de un año y hasta cinco años: las realizará la Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección de Inversiones, de conformidad con los acuerdos del Comité de Inversiones, con sujeción a los parámetros establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones aprobada por la Junta Directiva.
- c) Largo plazo: más de cinco años: las realizará la Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección de Inversiones, de conformidad con los acuerdos del Comité de Inversiones, con sujeción a los parámetros establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones aprobada por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IV

#### Inversión en valores de emisores nacionales

Artículo 12.—**De los Tipos de Instrumento de Inversión.** Las inversiones podrán realizarse en los siguientes títulos valores:

- a) Títulos valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda.
- b) Títulos valores emitidos por entidades públicas registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y calificados por una empresa calificadora de riesgos autorizada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

- c) Títulos de otros emisores que estén garantizados por los bancos comerciales del Estado, siempre que dicha garantía cubra un 100% del valor del título emitido, incluyendo intereses hasta su efectivo pago.
- d) Depósitos a plazo, certificados de inversión y otros títulos e instrumentos emitidos por el Sistema Financiero Nacional.
- e) Títulos valores con respaldo hipotecario de los entes pertenecientes al Sistema Financiero Nacional y al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- f) Títulos del sector privado, incluyendo aquellos asociados al financiamiento de proyectos de infraestructura pública.
- g) Valores e instrumentos de inversión producto de procesos de titularización. (Así adicionado el inciso anterior mediante sesión N° 8217 del 10 de enero de 2008).
- h) Participaciones de fondos de inversión. (Así adicionado el inciso anterior mediante sesión N° 8217 del 10 de enero de 2008).

## CAPÍTULO VI

### De las prohibiciones y restricciones

Artículo 19.—**Prohibiciones y restricciones.** De conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, las reservas del Régimen no pueden ser invertidas en:

- a) Operaciones que no se encuentren tipificadas en la Ley del Mercado de Valores.
- b) Valores emitidos o garantizados por parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de los miembros de la Junta Directiva, gerentes o apoderados de la Institución, o por sociedades o empresas en las que cualquiera de dichos parientes tengan, individualmente o en conjunto, participación accionaria superior al cinco por ciento (5%) o cualquier otra forma de control efectivo. Igual prohibición existe para recibir en prenda esos títulos.
- c) Préstamos para gastos de operación o de administración del Seguro de Salud o de cualquier otra entidad u órgano público.
- d) Operaciones que sumadas a las ya existentes excedan el porcentaje autorizado según los artículos 39 y 41 de la Ley Constitutiva de la Caja.
- e) Operaciones de caución o financieras que requieran constitución de prendas o garantías sobre el activo del fondo.
- f) Títulos valores que no estén autorizados expresamente por la Junta Directiva, de conformidad con la Política y Estrategia de Inversiones.
- g) Valores emitidos por aquellas personas que establecen los artículos 12° y 15° de la Ley Constitutiva de la Caja. Se entienden incluidos en estas normas los Subgerentes.

## CAPÍTULO VIII

### De la Custodia de Valores

Artículo 23.—**Custodia local de valores.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Custodia y concordante con el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja, los valores adquiridos deberán mantenerse, en todo momento, custodiados en un custodio Categoría C.

## CAPÍTULO IX

### De los Préstamos Hipotecarios y Bienes Inmuebles

Artículo 27.—**De los Préstamos con Garantía Real.** La Cartera de Préstamos con Garantía Real está dirigida a desarrollar programas de vivienda para los contribuyentes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo establece el Reglamento para el otorgamiento de créditos hipotecarios en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Estos programas se realizarán mediante la colocación directa por parte de la Gerencia de Pensiones a través del Área Crédito y Cobros, convenios y modalidades ofrecidas por los bancos y entidades financieras, es decir, cualquier opción de colocación presentada por bancos y entidades financieras que coadyuve al logro del objetivo institucional, procurando las más eficientes condiciones de seguridad, rentabilidad y diversificación de las inversiones, todo de conformidad con el Reglamento para el otorgamiento de créditos hipotecarios en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 28.—**De los Bienes Inmuebles.** La Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones será la unidad responsable de la administración y custodia de la Cartera de Bienes Inmuebles.

La Cartera de Bienes Inmuebles está conformada por terrenos y viviendas adjudicadas a la Caja por remate, así como por aquellos que se reciban por donación, dación de pago, por ejecución hipotecaria o por cualquier otra causa, de conformidad con la normativa que rige para esos efectos

## CAPÍTULO X

### Disposiciones finales

Artículo 30.—**De los manuales de procedimientos.** La Dirección de Inversiones propondrá al Comité de Inversiones, para su aprobación, los manuales de procedimientos que normarán las anteriores disposiciones.

Artículo 31.—**De las Auditorías Externas.** Anualmente, se realizará una auditoría externa de las inversiones a cargo de la Gerencia de Pensiones, correspondientes al año calendario recién concluido y a cuyo efecto, con la debida antelación, se efectuará la contratación de los servicios profesionales que sean necesarios. Para dicha contratación se seguirán los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa.

**Transitorio:** en el plazo de tres meses la Gerencia de Pensiones presentará una estrategia de corto y mediano plazo en cuanto a capacitación, formación y reclutamiento del recurso humano, entre otros, que permita materializar los alcances de este Reglamento bajo las nuevas condiciones de inversión en el mercado nacional e internacional. Asimismo, cada seis meses informará sobre los avances y la relación entre el recurso humano y las capacidades que tiene la Caja, para abordar nuevos instrumentos de inversiones nacionales o internacionales.

Rige a partir de la fecha de su publicación en *La Gaceta*.

Acuerdo firme”.

San José, 23 de marzo del 2011.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 37440.—C-141320.—(IN2011022423).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### JUNTA DIRECTIVA

#### APROBACION REVALORIZACIÓN N° 23 DE LOS MONTOS DE PENSIONES DEL FONDO DE RETIRO (FRE)

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión 8498, celebrada el 17 de marzo de 2011, aprobó la revalorización N° 23 de los montos de las pensiones del Fondo de Retiro (FRE), en los siguientes términos:

- 1) Revalorizar los montos de la totalidad de las pensiones en curso de pago en un 1,165%.
- 2) En el caso de muerte, la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá al beneficiario el monto de la pensión que determina el Reglamento.
- 3) Establecer el tope máximo de pensión mensual en ₡291.500 (doscientos noventa y un mil quinientos).
- 4) Rige a partir del 1° de enero del año 2011.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 37441.—C-12020.—(IN2011022425).

## NOTIFICACIONES

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Órgano Director Del Procedimiento Ordinario Administrativo, al ser las nueve horas veintidós minutos del quince de marzo de dos mil once.



De conformidad con los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje y 308, siguientes y concordante de la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento disciplinario en contra del funcionario Pedro Hernández Ruiz, portador de la cédula de identidad número 6-076-273, quien se desempeña como Formador para el Trabajo 1D, en el Núcleo de Comercio y Servicios.

**Resultando:**

1°—Mediante el oficio NSCS-0270-11 del 16 de febrero de 2011, la señora Elvira Alvarado Solano, Encargada del Proceso de Gestión Administrativa del Núcleo de Comercio y Servicios, informó al Encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos que según información telefónica de su hijo el servidor Pedro Hernández Ruiz, está incapacitado desde el 3 de febrero de 2011, sin embargo, al 16 de febrero de este año no había presentado las incapacidades, ni ninguna justificación de sus ausencias.

2°—El Encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio PSA-0212-2011 de fecha 16 de febrero de 2011, solicitó iniciar un proceso disciplinario en contra del servidor Pedro Hernández Ruiz, a fin de determinar su responsabilidad por la presentación extemporánea de las incapacidades que van desde el 3 hasta el 16 de febrero del 2011.

3°—Mediante oficio PSA-0303-2011 de fecha 28 de febrero de 2011 el Licenciado Luis Molina Mora, Encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, le comunicó a la Asesoría Legal que mediante nota NSCS-318-2011 de fecha 24 de febrero de 2011, el señor Luis Morice Mora, Jefe del Núcleo Sector Comercio y Servicios comunicó que el funcionario Pedro Hernández Ruiz presentó las incapacidades citadas en el punto anterior hasta el día 24 de febrero de 2011.

4°—Que mediante la resolución N° AL-NOD-020-2011 de las siete horas cincuenta minutos del once de marzo de dos mil once, el Asesor Legal, actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designó a la Licenciada Ingrid Paola Quesada Zamora, cédula 2-536-073, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular.

**Considerando:**

Se desprende de la documentación citada, la comisión de actos susceptibles de lesionar la normativa que regula la relación de servicios entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y sus funcionarios, atribuibles al funcionario servidor Pedro Hernández Ruiz, que consisten en la presentación extemporánea de las incapacidades que van desde el 3 hasta el 16 de febrero del 2011, conducta que podría constituir una trasgresión a las obligación laboral establecida en el artículo 43 inciso 29) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, que podría acarrearle la aplicación de una sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones de los artículos 47 y 48 del Reglamento citado.

En ese orden de ideas, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos que su vez, garantice el derecho fundamental de defensa del citado funcionario. **Por tanto:**

**EL ÓRGANO DIRECTOR, RESUELVE:**

1°—Iniciar procedimiento disciplinario en contra del servidor Pedro Hernández Ruiz, cédula 6-076-273, quien se desempeña como formador para el trabajo 1D en el Núcleo de Comercio y Servicios. La finalidad de ese procedimiento es verificar la verdad real de los hechos expuestos y determinar si resulta procedente imponer las medidas sancionatorias previstas en los artículos 47 y 48 del Reglamento Autónomo de Servicios, por la supuesta infracción a los artículos 43 incisos 29); y 38 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, por los siguientes cargos:

- “a. Que usted presentó extemporáneamente los certificados médicos: N° 725684, que abarca los días 3 y 4 de febrero; N° 725691, que abarca los días del 07 al 15 de febrero y N° 725689 que abarca desde el 16 al 18 de febrero, todos del año en curso, extendidos por el Doctor Steven Ting Hsienh.
- b. Que usted no justificó ante su jefatura, las razones que le impedían presentar las incapacidades a tiempo.”

II.—En razón de lo anterior, se convoca al servidor Pedro Hernández Ruiz a una audiencia oral y privada que se celebrará a las nueve horas del día martes veintiséis de abril del dos mil once, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sede de este órgano director.

III.—Se le previene al servidor Pedro Hernández Ruiz que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia bajo pena de caducidad de no hacerlo en ese momento, y que podrá hacerlo antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Que a la audiencia citada anteriormente deberá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, sin perjuicio de que se haga acompañar de los abogados, técnicos o especialistas de su elección; y que una vez notificado este acto, su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada, aún sin su presencia, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos.

IV.—Se le informa al funcionario que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen, el cual consta de 18 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en la Uruca.

V.—Se le comunica al servidor Pedro Hernández Ruiz que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equivoco incierto el señalamiento, los actos que se dicten dentro del presente procedimiento con posterioridad a esta resolución, le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por señalamiento de la propia Administración.

VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponibles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, reducidas a las que sean de despacho el día en que ese plazo empiece a correr; los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva.

Notifíquese en forma personal al interesado.—Ingrid Paola Quesada Zamora, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 21083.—Solicitud N° 32585.—C-170120.—(IN2011021051).

Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, al ser las nueve horas del veintiocho de febrero del dos mil once.

De conformidad con los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento disciplinario en contra del funcionario Pedro Hernández Ruiz portador de la cédula de identidad número 6-0076-0273, funcionario del núcleo de Comercio y Servicios.

**Resultando:**

1°—Que mediante el oficio NSCS-3263-10 del 5 de noviembre del 2010 suscrito por la señora Elvira Alvarado Solano encargada del Proceso de Gestión Administrativa del Núcleo Sector Comercio y Servicios, informó al Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos que el funcionario Pedro Hernández Ruiz no se presentó a laborar a partir del 1° de noviembre del 2010 y que a esa fecha no ha presentado incapacidad alguna. (Folio 02).

2°—Que por medio del oficio PSA-1714-2010 de fecha 10 de noviembre del 2010, el Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos solicitó el inicio de un procedimiento disciplinario en contra del servidor Pedro Hernández Ruiz por no haberse presentado a laborar desde el 1 de noviembre del 2010, indicando que a la fecha del oficio, sea 10 de noviembre “...no se ha recibido en esta dependencia incapacidad que justifique la ausencia del servidor por estos días.” (Folio 01)

3°—Que mediante el oficio PSA-1744-2010 del 15 con fecha 15 de noviembre de 2010 y anexos, el Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos adicionó el oficio PSA-1714-2010 e informó lo siguiente: (Folios: 03 a 13)

- a. Que mediante oficio NSCS-3263-2010 de fecha 05 de noviembre de 2010, emitido por la señora Elvira Alvarado Solano Encargada del Proceso de Gestión Administrativa del Núcleo Comercio y Servicios, se informa sobre la inasistencia a su trabajo del funcionario Hernández Ruiz desde 01 al 10 de Noviembre del 2010.
- b. Que mediante Oficio NSCS-3246-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, emitido por el señor Luis Morice Mora jefe del Núcleo de Comercio y Servicios se remite Incapacidad de médico particular a nombre del señor Pedro Hernández Ruiz para los días 1, 2, 3 y 4 de noviembre, entregada fuera del plazo de 2 días, según lo establece el artículo 38 del Reglamento Autónomo de Servicios.
- c. Que el funcionario Hernández Ruiz no presentó justificación para los días comprendidos del 05 al 09 de noviembre de 2010 y que al día 15 de Noviembre del 2010, el Señor Hernández Ruiz no gozó de algún otro permiso por vacación o incapacidad.

4°—Que mediante certificado médico de índole particular N° 662629 de fecha 1° de noviembre de 2010, el Dr. Ting Hsieh Kuan Yuan extendió incapacidad al señor Hernández Ruiz para el período comprendido desde el 1° al 4 de noviembre de 2010. (Folio: 06).

5°—Qué mediante nota sin fecha dirigida al Lic. Luis Molina Mora, encargado del Proceso de Soporte Administrativo y recibida el 15 de noviembre de 2010, el señor Hernández Ruiz indica que las ausencias se deben a la enfermedad que padece.

6°—Que el señor Hernández Ruiz asistió a consulta externa en Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia en las siguientes fechas:

Fecha	Entrada	Salida
23/08/10	11:30 a. m.	3:00 p. m.
28/9/10	7:30	8:30 a. m.
27/10/10	8:00 a. m.	9:45 a. m.
10/11/10	9:00 a. m.	11:45 a. m.

7°—Mediante oficio ATAP/79211-2010 de fecha 11 de noviembre 2010 el Dr. Franklin Jiménez Rojas, encargado de Proceso de Atención a Pacientes del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia informó de la atención que ha recibido el señor Hernández Ruiz en esa institución. (Folio: 09)

8°—Que mediante impresión de correo electrónico de fecha al 1° de noviembre de 2010, la señora Xinia Solano Chacón informó al señor Luis Morice Mora que el hijo del señor Hernández llamó, indicando que él estaba en el EBAIS y que avisaría después. (Folio: 11)

9°—Que mediante impresión de correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2010, la señora Xinia Solano Chacón informó al señor Luis Morice Mora que don Pedro sigue mal que el lunes se presenta con todos los documentos que respaldan sus ausencias. (Folio: 12)

11.—Que mediante impresión de correo electrónico de fecha de fecha 9 de noviembre de 2010, el señor Mauricio Campos Rojas informó a la señora Xinia Solano Chacón que el señor Hernández Ruiz llamó e indicó que estaba enfermo, por lo que ese día no se presentó a trabajar. (Folio: 10)

12.—Que mediante resolución LA-355-2010 de las 8 horas con 30 minutos del día 15 diciembre del 2010, la Presidencia Ejecutiva de la institución ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designó al licenciado Jaime Chinchilla Chavarría, para integrar el órgano director del procedimiento. (Folios: 014 a 018).

#### Considerando:

Se desprende de la documentación citada, la existencia de actos susceptibles de lesionar la normativa que regula la relación de servicios entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y sus

funcionarios, atribuible al funcionario Pedro Hernández Ruiz, quien presuntamente faltó a sus deberes como servidor público: 1) Presentó en forma tardía el certificado médico de índole particular N° 662629, donde consta su incapacidad para el período comprendido desde el 01 al 04 de noviembre de 2010, el cual fue recibido por la administración hasta el 15 de noviembre del presente año y 2) Haber incurrido en ausencias sin justificar durante los días 5, 8 y 9 de noviembre de 2010. Conductas que podrían hacerle incurrir en incumplimiento de obligaciones y prohibiciones laborales reguladas en los artículos 38, 43 incisos 1), 16), 18), 24) y 29 antes incisos a), l), m), p) y u) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, actos que podrían derivar en la aplicación de una sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones de los artículos 47, 49 y 53 del Reglamento citado.

En ese orden de ideas, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento disciplinario de conformidad con las disposiciones de los artículos 74, siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y 308 siguientes y concordantes de la Ley general de la Administración Pública mediante el cual se determine la verdad real de los hechos que su vez, garantice los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa del citado funcionario. **Por tanto:**

#### EL ÓRGANO DIRECTOR, RESUELVE:

I.—Iniciar un procedimiento disciplinario contra el servidor Pedro Hernández Ruiz portador de la cédula de identidad número 6-0076-0273, quien se desempeña como Formador para el Trabajo ID en el núcleo de Comercio y Servicios. La finalidad de ese procedimiento es verificar la verdad real de los hechos expuestos y determinar si resulta procedente imponer las medidas sancionatorias previstas en los artículos 38, 43 incisos 1), 16), 18), 24) y 29), antes incisos a), l), m), p) y u) del Reglamento Autónomo de Servicios, por la supuesta infracción a los artículos 47, 49 y 53 del Reglamento de cita y que regulan las relaciones laborales con el Instituto Nacional de Aprendizaje, por los siguientes cargos:

1. Que usted presentó en forma tardía el certificado médico de índole particular N° 662629, extendido por el Dr. Ting Hsieh Kuan Yuan el día 1 de noviembre de 2010 y entregado a la administración hasta el 15 de noviembre del presente año; donde consta su incapacidad para el período comprendido desde el 01 al 04 de noviembre de 2010, y
2. Que usted se ausentó del trabajo sin ninguna justificación durante los días 5, 8 y 9 de noviembre de 2010.

II.—En razón de lo anterior, se convoca al servidor Pedro Hernández Ruiz portador de la cédula de identidad número 6-0076-0273 a una audiencia oral y privada que se celebrará a las 9 horas del día 22 de abril del dos mil once, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sede de este órgano director.

III.—Se le previene al servidor Pedro Hernández Ruiz que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia bajo pena de caducidad de no hacerlo en ese momento y que podrá hacerlo antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Que a la audiencia citada anteriormente deberá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, sin perjuicio de que se haga acompañar de los abogados, técnicos o especialistas de su elección; y que una vez notificado este acto, su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada, aun sin su presencia, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos.

IV.—Se le informa al funcionario que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen, el cual consta de 18 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en la Uruca.

V.—Se le comunica al servidor Pedro Hernández Ruiz que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equívoco incierto el señalamiento, los actos que se dicten dentro del presente procedimiento con posterioridad a esta resolución, le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por señalamiento de la propia Administración.



VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponibles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, reducidas a las que sean de despacho el día en que ese plazo empiece a correr; los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva.

Notifíquese en forma personal al interesado.—Lic. Jaime Chinchilla Chavarría, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 2103.—Solicitud N° 32585.—C-254870.—(IN2011021052).

Órgano Director Del Procedimiento Ordinario Administrativo, al ser las trece horas del cuatro de marzo del dos mil once.

De conformidad con los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento disciplinario en contra del funcionario Francisco Picado Chacón, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0307-0164, Formador para el Trabajo 1A en el Núcleo Tecnología de Materiales; y

#### Resultando:

1°—Que mediante el oficio NTM -57-2011 de fecha 17 de febrero de 2011, la jefa del Núcleo Tecnología de Materiales, informó al Proceso de Soporte Administrativo que el funcionario Francisco Picado Chacón no se presentó a laborar desde el 16 de febrero y no realizó justificación alguna y que la Unidad Regional Chorotega y la Unidad de Certificación, le comunicaron que al día 15 de febrero del 2011 el servidor Picado Chacón no entregó la documentación respectiva de los servicios impartidos en el año 2010.

2°—Que Mediante el oficio PSA-233-2011 de fecha 18 de febrero del 2011, el Proceso de Soporte Administrativo solicitó iniciar procedimiento disciplinario en contra del señor Francisco Picado Chacón, por cuanto se determinó que el día 16 de febrero del 2011 no se presentó a laborar sin que exista justificación a su ausencia, además de que no entregó ante la Unidad Regional Chorotega y La Unidad de Certificación, la documentación respectiva a los servicios impartidos durante el período 2010.

3°—Que mediante el oficio NTM - 66-2011 de fecha 22 de febrero de 2011 la jefa del Núcleo Tecnología de Materiales reiteró que el funcionario Picado Chacón no se ha presentado a laborar en esa sede desde el 16 de febrero del 2011 y no ha realizado justificación alguna.

4°—Que mediante el oficio PSA-244-2011 de fecha 23 de febrero del 2011, el Proceso de Soporte Administrativo informa a la Asesoría Legal que el servidor Francisco Picado Chacón no asistió a laborar desde el día 16 de febrero hasta el 22 de febrero de 2011 y que no consta permiso por vacaciones o incapacidad.

5°—Que mediante la resolución N° AL-NOD-O13-2011 de las catorce horas del 25 de febrero del dos mil once, El Asesor Legal actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designó al Licenciado Jaime Chinchilla Chavarría, cédula de identidad N° 9-0024-0209, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular.

#### Considerando:

Se desprende de la documentación citada, la comisión de actos susceptibles de lesionar la normativa que regula la relación de servicios entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y sus funcionarios, atribuibles al funcionario Francisco Picado Chacón, que consisten: a) la inasistencia a su trabajo desde el día 16 de febrero hasta el día 22 de febrero de 2011, b) la omisión de presentar ante la Unidad Regional Chorotega y la Unidad de Certificación, la documentación respectiva a los servicios impartidos durante el período 2010, todo lo anterior sin justificación alguna; conducta que podría hacer incurrir al funcionario en incumplimiento de las obligaciones laborales reguladas en el artículo 43 incisos 1), 2), 3), 15), 24) y 32), artículo 53 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, que le podrían acarrear la

aplicación de una sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 53 del Reglamento citado y artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento disciplinario de conformidad con las disposiciones de los artículo 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez garantice los derechos fundamentales al debido proceso y particularmente el de defensa del citado funcionario. **Por tanto:**

#### EL ÓRGANO DIRECTOR, RESUELVE:

I.—Iniciar procedimiento disciplinario en contra de Francisco Picado Chacón, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0307-0164, Formador para el Trabajo 1A en el Núcleo Tecnología de Materiales. La finalidad de ese procedimiento es verificar la verdad real de los hechos expuestos y determinar si resulta procedente imponer las medidas sancionatorias previstas en los artículos 47, 48, 49 y 53 del Reglamento Autónomo de Servicios, por la supuesta infracción a los artículos 43 incisos 1), 2), 3), 15), 24) y 32), artículo 53 del Reglamento citado y que regula las relaciones laborales con el Instituto Nacional de Aprendizaje, por los siguientes cargos:

1. *Que usted no asistió a su trabajo desde el día 16 de febrero hasta el día 22 de febrero de 2011,*
2. *Que usted no presentó ante la Unidad Regional Chorotega y la Unidad de Certificación, la documentación respectiva a los servicios impartidos durante el período 2010.*

II.—En razón de lo anterior, se convoca al servidor Francisco Picado Chacón, a una audiencia oral y privada que se celebrará a las catorce horas del día martes veintiséis de abril del dos mil once, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sede de este órgano director.

III.—Se le previene al servidor Francisco Picado Chacón que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia bajo pena de caducidad de no hacerlo en ese momento y que podrá hacerlo antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Que a la audiencia citada anteriormente deberá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, sin perjuicio de que se haga acompañar de los abogados, técnicos o especialistas de su elección; y que una vez notificado este acto, su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada, aún sin su presencia, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos.

IV.—Se le informa al funcionario que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen y que consta de 9 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en la Uruca.

V.—Se le comunica al servidor Francisco Picado Chacón que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equívoco incierto el señalamiento, los actos que se dicten dentro del presente procedimiento con posterioridad a esta resolución, le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por señalamiento de la propia Administración.

VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponibles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, reducidas a las que sean de despacho el día en que ese plazo empiece a correr; los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva.

Notifíquese en forma personal al interesado.—Lic. Jaime Chinchilla Chavarría, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 32585.—Solicitud N° 21083.—C-178220.—(IN2011021053).